

PROTOCOLIZACION

**ACTA Y ESTATUTO DE LA "CORPORACION MUNICIPAL
DE CULTURA Y TURISMO
DE LA
COMUNA DE QUINTERO"**

VICTOR HUGO FERNÁNDEZ CONTRERAS

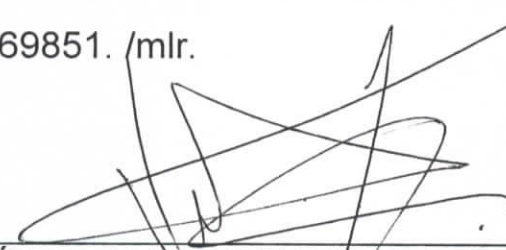
En Quintero, a 14 de noviembre de 2013, ante mí, don Marcelo Razón Sánchez, Notario Público de Quintero – Puchuncaví, con oficio en calle Arturo Prat número 1976, de esta comuna, comparece: don **VICTOR HUGO FERNANDEZ CONTRERAS**, chileno, casado, funcionario municipal, cédula nacional de identidad número [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Avenida Normandie número 1916, comuna de Quintero, el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la exhibición de su cédula ya anotada y expone: Que hace entrega en este acto para su protocolización de un documento titulado ACTA Y ESTATUTO DE LA "CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO



ESTA COPIA ESTA CONFORME CON SU MATRIZ
QUINTERO, 14 NOV. 2013



DE LA COMUNA DE QUINTERO, otorgado en la comuna de Quintero, que consta de catorce hojas tamaño oficio escritas por un solo lado, y dos hojas tamaño oficio con Lista de Socios Corporación Municipal de Cultura y Turismo de la Comuna de Quintero. Al final de esta Acta los siguientes nombres: Isaac Mauricio Carrasco Pardo, cédula nacional de identidad número [REDACTED] hay firma ilegible y huella dactilar; Víctor Hugo Fernández Contreras, cédula nacional de identidad número [REDACTED] hay firma ilegible y huella dactilar; Claudia Natalia Escalera Chávez, cédula nacional de identidad número [REDACTED] hay firma ilegible y huella dactilar, hay firma y timbre de don Marcelo Razón Sánchez Notario y Conservador de Bienes Raíces de Quintero Puchuncaví, acompañan al Acta un listado de 32 nombres con sus datos respectivos, firma ilegible y huella dactilar. Dichos documentos se protocolizan bajo el número 61 al final de este protocolo y se anota esta protocolización bajo el número 1082 - 2013, en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de esta Notaría. En comprobante y previa lectura firma. DOY FE//. Copias extendidas: 02. Boleta de honorarios número 169851. /mlr.


VÍCTOR HUGO FERNANDEZ CONTRERAS

NOMBRE: VICTOR FERNANDEZ CONTRERAS

RUN N° : [REDACTED]



ESTA COPIA ESTA CONFORME CON SU MATRIZ
QUINTERO,

14 NOV. 2013

**ACTA Y ESTATUTO DE LA "CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA
COMUNA DE QUINTERO"**

En Quintero, a 06 de noviembre de 2013, siendo las 18:00 horas, se lleva a efecto una reunión en dependencias de la Municipalidad de Quintero, con la asistencia del Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Quintero y Puchuncaví, abogado, don MARCELO RAZÓN SÁNCHEZ, y de las personas que se individualizan y que firman el registro de asistencia que existe al efecto, cuyo original se agrega con esta fecha, al final del presente Registro y bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura, formando parte integrante de ella en la forma prevista por el artículo cuatrocientos diez del Código de Orgánico de Tribunales, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de derecho privado denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNA DE QUINTERO".

Preside la reunión, don ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero; y actúa como secretario, don VICTOR HUGO FERNANDEZ CONTRERAS, funcionario municipal. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

**ESTATUTOS DE LA "CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA
COMUNA DE QUINTERO"**

TITULO I - Del nombre, domicilio, objeto, duración y finalidades

Artículo 1°: Créase la Corporación de derecho privado denominada "CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNA DE QUINTERO", que se regirá por las disposiciones del Título XXXIII del libro Primero del Código Civil, por la legislación complementaria pertinente, por los presentes Estatutos y los Reglamentos que de acuerdo a ellos se dicten.

Artículo 2°: Esta Corporación tendrá una duración indefinida, y su domicilio será la comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

Artículo 3°: El objetivo de la "CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNA DE QUINTERO" será crear, promover, estudiar, difundir, ejecutar y coordinar acciones, actividades, iniciativas, asesorías y eventos destinados al fomento del arte, la cultura y el turismo, en sus más diversas manifestaciones, tales como las artes visuales, musicales, audiovisuales, literarias, integradas, escénicas y artesanías, el rescate patrimonial histórico y cualquier otra forma de expresión del espíritu, afín con el arte, la cultura y el turismo, dándosele especial énfasis a su

CERTIFICO: Que esta copia está conforme con el original, que he tenido a la vista en este acto y que he devuelto al interesado.
14 NOV. 2013
QUINTERO



presente documento queda protocolizado con fecha al final del Bimestre de este año bajo el N.º 61, según consta del Repertorio N.º 1982 QUINTERO, 14 de NOVIEMBRE de 2013



INUTILIZADO

desarrollo en la comuna de Quintero. Para el cumplimiento del objetivo señalado, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá ejecutar las siguientes tareas:

- a) Organizar, realizar, auspiciar, colaborar o participar en toda clase de espectáculos, festivales y cualquier acto destinado a difundir las actividades relacionadas con la cultura y el turismo en la comuna de Quintero;
- b) Estimular la realización de programas con otras organizaciones de igual carácter dentro de la comuna u otras comunas de cualquier punto del país o del extranjero;
- c) Planificar la acción cultural y/o turística para obtener los medios que permitan su realización, ya sea con elementos propios o con aquellos obtenidos en convenio con otras entidades o servicios públicos o privados;
- d) Administrar el Teatro Municipal, el Centro Cultural de la Municipalidad de Quintero, y cualquier otro recinto, si lo hubiere, destinado al desarrollo de actividades artísticas, culturales y turísticas que le encomiende la Ilustre Municipalidad de Quintero, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Servicio Nacional de Turismo, u otro organismo.
- e) Promover, organizar y realizar escuelas, cursos, talleres, reuniones o encuentros de cualquier tipo para el estudio y práctica de las acciones propias de sus objetivos;
- f) Formar, preparar y capacitar a personas o grupos que cumplan y realicen los objetivos de la Corporación. Dicha capacitación deberá ser efectuada en armonía con lo preceptuado en el artículo 12, de la ley 19.580;
- g) Obtener los recursos necesarios para financiar las actividades de la Corporación por medio de subvenciones, erogaciones, convenios o cualquier otro medio de carácter económico permitido por la ley y acorde con las finalidades de la Corporación, especialmente a través de la Ley de Donaciones Culturales;
- h) Realizar, auspiciar, promover y asesorar todo tipo de estudios, proyectos, programas o talleres de carácter cultural y/o turístico, por sí sola o en colaboración con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que persigan fines idénticos o similares a esta Corporación;
- i) Coordinar la acción de instituciones, organizaciones, grupos de personas o individuos que desarrollen o realicen tareas de formación de profesionales en las distintas áreas del arte, la cultura y el turismo, ya sea del ámbito local o nacional;
- j) Apoyar la promoción y desarrollo de actividades culturales, de carácter extraprogramático en los planteles educacionales de la comuna, a través de trabajos, estudios, intercambio de tecnologías, cursos de perfeccionamiento de profesores, alumnos o personas interesadas en la expresión de la cultura;

INUTILIZADO

k) Apoyar con recursos económicos, de infraestructura, de implementación, de asesoría técnica, a artistas destacados de la comuna, de acuerdo a las posibilidades de la Corporación;

l) Administrar los bienes y fondos de la Corporación que permitan el cumplimiento adecuado y oportuno de las finalidades y objetivos de la Corporación;

m) Difundir en la opinión pública, el conocimiento de los objetivos que impulsa la Corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo;

n) En general, realizar sin ninguna restricción, más que las que imponga el ordenamiento jurídico vigente y el presente estatuto, todas y cualquier clase de actividades destinadas a sus objetivos.

Artículo 4°: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos religiosos, ideológicos y/o raciales.

TITULO II - De los Socios

Artículo 5°: Podrán ser socios de la Corporación, además de la Ilustre Municipalidad de Quintero, las personas jurídicas de derecho público o privado que cumplan los requisitos que estos estatutos establecen, en armonía con el inciso 1º del artículo 130 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Los socios ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones sociales por intermedio de sus representantes legales. Habrá socios fundadores, socios activos y socios colaboradores. Serán socios fundadores los que firman el acta de constitución de la Corporación. Serán socios activos los que se incorporen a la "CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNA DE QUINTERO", con posterioridad al acto de constitución de la institución. Serán socios colaboradores, aquellos que no teniendo la plenitud de derechos y obligaciones, puedan contribuir con servicios o con aportes a la entidad.

Artículo 6°: Podrán ser socios las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener Personalidad Jurídica Vigente; b) Tener domicilio en la comuna de Quintero; c) Acreditar el cargo de Presidente y/o de representación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa y la capacidad de la persona jurídica de integrar este tipo de Corporación.

Artículo 7°: Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud escrita, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en los reglamentos y que será dirigida al Presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el Directorio, el que dentro de los 30 días siguientes de ingresada la solicitud y una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución.

UTILIZADO

Artículo 8°: Los socios fundadores y los socios activos tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del Directorio de la Corporación, con la sola excepción del cargo de Presidente del mismo, según lo establecido en el artículo 22; b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General; c) Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y d) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 9°: Serán obligaciones de los socios: a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del Directorio o de las Asambleas Generales; b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden; c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y d) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10°: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación: a) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 9°. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses; para el caso de letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas. En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

Artículo 11°: La calidad de socio se pierde: 1° Por disolución de la persona jurídica que ostenta la calidad de socio de la Corporación; 2° Por renuncia escrita presentada al Directorio; y 3° Por expulsión basada en las siguientes causales: a) Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos a lo menos; b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación; c) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión en su calidad de socio, propuesta por la Comisión de Disciplina y acordada por el Directorio; d) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos; e) Por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la Corporación; y f) Tratándose de miembros del Directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la Corporación.

TITULO III - De las Asambleas

Artículo 12°: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces en el año. Una en el mes de Marzo y la otra en el mes de Noviembre. En la primera, el Directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo Directorio, cuando corresponda. En la segunda el Directorio presentará el

UTILIZADO

presupuesto de entradas y de gastos, y propondrá el monto de las cuotas correspondientes para el año siguiente. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13°: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a los menos, de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 14°: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Corporación; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, y d) De la adquisición y venta de los bienes raíces de la Corporación. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 15°: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.

Artículo 16°: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación. Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de circulación provincial, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión o, en su defecto, se deberá anunciar mediante un aviso radial difundido a través de alguna radiodifusora que funcione en la comuna que sirve de domicilio a la Corporación, por la misma vez y con la misma anticipación. No obstante lo anterior, se podrá optar por avisar de las dos maneras antes enunciadas. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 17°: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 18°: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 19°: Cada socio tendrá derecho a un voto.

INUTILIZADO

Artículo 20: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 21°: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV - Del Directorio

Artículo 22°: La CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE LA COMUNA DE QUINTERO será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por siete miembros: (A) El Alcalde de la comuna, quien la presidirá; (B) Dos miembros elegidos por los socios en Asamblea General; (C) dos miembros elegidos por el Honorable Concejo Municipal a proposición del señor Alcalde; (D) un miembro elegido en forma autónoma por el Honorable Concejo Municipal; (E) y un miembro de exclusiva confianza del señor Alcalde, nombrado directamente por él y que permanecerá en su cargo mientras no sea removido por éste, comunicándose dicha remoción y el nombre del reemplazante al Directorio de la Corporación. Los directores a que se refieren las letras (B), (C) y (D) del presente artículo deberán tener la calidad de Presidente o representante de alguna persona jurídica socia de la Corporación.

Artículo 23°: La elección de los miembros del Directorio correspondientes a los señalados en la letra (B) del artículo anterior, lo será en Asamblea General Ordinaria, la que deberá realizarse en la primera quincena del mes de Marzo del año que corresponda, mediante votación pública y a mano alzada en la cual cada socio sufragará por una sola persona a la vez. Se proclamarán elegidos los socios candidatos que, en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos hasta completar los 2 directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar, a la antigüedad de las instituciones postulantes como socios de la Corporación. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad, se sorteará entre ellos el cupo a director que deba proveerse.

Artículo 24°: Para ser miembro del Directorio, se requiere: a) Ser mayor de 18 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes; b) No haber sido sometido a proceso ni condenado por crimen o simple delito; c) No estar inhabilitado de conformidad a los artículos 43, 75 y 131 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; d) Saber leer y escribir; e) En el caso de los miembros indicados en la letra B.1 del artículo 22, la persona jurídica a la que representen, deberá tener la calidad de socio fundador o activo con más de 3 años de permanencia en la

UTILIZADO

Corporación; d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 10, a la entidad socia respectiva.

Artículo 25°: Los miembros del Directorio, excepto el Presidente, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, por una sola vez, para el período siguiente. El Presidente durará en sus funciones mientras tenga la calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero.

Artículo 26°: En su primera sesión el Directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación pública y a mano alzada: un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de Directores.

Artículo 27°: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

Artículo 28°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para complementar su período al director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de 3 meses consecutivos.

Artículo 29°: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 1º Dirigir la Corporación y administrar sus bienes; 2º Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos estatutos. En el evento que el Directorio no cite a Asambleas Generales, debiendo hacerlo, según lo disponen los estatutos, éstas podrán citarse por el 10% de los socios; 3º Nombrar al Gerente o Administrador del Teatro Municipal, del Centro Cultural, y de cualquier otro inmueble administrado por la Corporación y del cual se requiera tal designación para su adecuado funcionamiento, de acuerdo a la propuesta presentada por el Director Ejecutivo; 4º Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que sea conveniente dictar para el buen funcionamiento de la Corporación, de los inmuebles que tenga bajo su administración, y en general, de todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación; 5º Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; 6º Fijar la remuneración del Director Ejecutivo; 7º Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda al mes de Marzo de cada año, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el período en que ejerza sus funciones, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios; 8º Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos; y 9º Proponer a la Asamblea General, de estimarse necesario, la designación de uno o más representantes de la entidad ante otros organismos.

Artículo 30°: Los miembros del Directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados. Asimismo, los miembros del Directorio deberán

INUTILIZADO

abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para sí mismos o para sus grupos familiares. En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 31°: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores o en un tercio con acuerdo unánime del Directorio, las facultades económicas y administrativas de la Corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la Corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 32°: Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 33°: El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate, el voto del que preside.

Artículo 34°: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

INUTILIZADO

TITULO V - Del Presidente

Artículo 35°: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda; d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios. Los actos del representante de la Corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la Corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 36°: Corresponderá al Vicepresidente: el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazar al Presidente en caso de enfermedad, permiso o ausencia de la ciudad. En caso de renuncia o fallecimiento, ejercerá las funciones del Presidente quien lo suceda conforme a derecho.

TITULO VI - Del Secretario y Tesorero

Artículo 37°: Corresponderá al Secretario General: a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General; b) Redactar y despachar bajo su firma y de la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con la Corporación; c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite; d) Tomar las actas de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en cada uno de los libros respectivos, esto es, el libro de actas del Directorio y el libro de actas de las Asambleas de socios, bajo su firma; e) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del Directorio electo, cuando procediere; f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo 16; g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente; h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Corporación, e i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

INUTILIZADO

Artículo 38°: Son deberes y obligaciones del Tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la Corporación: a) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución; b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos; c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el Directorio, los fondos de la Corporación; d) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios; e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad; f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control; g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General de Socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, y h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución. i) Mantener mensualmente informado al Presidente del estado actual del movimiento financiero de la Corporación.

Artículo 39°: Corresponderá a los directores: a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el Directorio o la Asamblea General; b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales; c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Corporación y a las obligaciones que incumben al Directorio, y d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del Secretario general.

TITULO VII - De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 40°: En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida, en lo pertinente, en el artículo 23°, párrafo 1°, de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;

INUTILIZADO

d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.

e) Comprobar la exactitud del Inventario.

TITULO VIII - De la Comisión de Disciplina

Artículo 41°: Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una comisión de disciplina integrada por tres miembros, socios fundadores o activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del Directorio. Durará dos años en el cargo. La comisión de disciplina investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al Directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiera formulado contra el socio afectado, quién será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles. Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de disciplina abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro de los tres días siguientes, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al Directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes. La sentencia será notificada por el Secretario de la institución al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado. Si el afectado fuere miembro del Directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva. Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio, salvo la de la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del Directorio. La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea. Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles. No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO X - Del Patrimonio Social

Artículo 42°: El patrimonio de la Corporación estará formado por: a) Las cuotas de incorporación; b) Las cuotas ordinarias; c) Las cuotas extraordinarias; d) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título; e) El producto de los bienes y actividades sociales; y f) Los recursos que se obtengan de proyectos elaborados por la Corporación.

INUTILIZADO

Artículo 43°: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 0,1 y un máximo de 5 Unidades de Fomento u otra unidad económica reajutable.

Artículo 44°: La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de 0,1 y un máximo de 5 Unidades de Fomento u otra unidad económica reajutable. Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad.

Artículo 45°: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la Corporación y dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO XI - De las Comisiones

Artículo 46°: La Corporación podrá crear las comisiones que estime procedentes y que sean necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad mutual (ejemplos: Comisión de Cultura, de Asistencia Social, Revisora de Cuentas, Comisión encargada de velar por la legalidad de las votaciones, entre otras). Un reglamento interno determinará la forma en que se organizarán estas comisiones, sus atribuciones y el número de socios que las compondrán.

TITULO XII - DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

Artículo 47°: El Director Ejecutivo de la Corporación será designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza. El Director Ejecutivo podrá denominarse también Gerente, y su cargo será remunerado.

Artículo 48°: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Promover, coordinar y dirigir por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico, administrativo y técnico que la Corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades; b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de socios que el Directorio le encomiende, como asimismo, los acuerdos del Directorio; c) Rendir cuenta trimestral al Directorio de su gestión administrativa y técnica; d) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo su control los ingresos de la Corporación; e) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación, el Presupuesto de Entradas y Gastos y el Balance y la Memoria de la Corporación; f) Llevar el Registro General de Socios de la Corporación; g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la Corporación y autorizar los gastos imprevistos, que a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio de los mismos en la primera sesión que celebre después de la indicada autorización; h) Controlar

INUTILIZADO

debidamente los ingresos y los egresos de los fondos sociales y súper vigilar la contabilidad de la Corporación; i) Velar por el cumplimiento, en lo que sea pertinente, de acuerdo a los fines perseguidos por la Corporación, de la Ley de Donaciones con Fines Culturales; j) Proponer al Directorio las normas y políticas de administración y uso de los recintos artísticos y culturales; k) Establecer equipos de trabajo para el desempeño de sus funciones; l) Llevar actualizados los inventarios; m) Coadyuvar a las giras de presentaciones artísticas y culturales, y en la dictación de cursos y seminarios; n) Mantener las relaciones de la Corporación con las entidades públicas y privadas y otras instituciones afines; ñ) Ejecutar otras tareas que le encomiende la Corporación o el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes; o) Proponer al Directorio la nómina de quienes deban desempeñarse como Gerente o Administrador del Teatro Municipal, del Centro Cultural Municipal, y de cualquier otro inmueble administrado por la Corporación, en cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 29; p) Procurar que en la comuna de Quintero se introduzca progresivamente la práctica de las diversas actividades culturales, artísticas, turísticas, y en general, realizar todo tipo de acciones que contribuyan a su desarrollo; y q) En representación de la Corporación, integrar las comisiones y consejos afines que se creen o establezcan. Estará sujeto, el Director Ejecutivo, a la responsabilidad en el buen desempeño de sus funciones delegadas por el Directorio.

TITULO XIII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 49°: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el Directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución. El Notario Público asistente a la Asamblea certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo 50°: La disolución voluntaria de la Corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución. A la asamblea General Extraordinaria que se pronuncie sobre la disolución de la Corporación deberá asistir un Notario del domicilio de la institución que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

Artículo 51°: Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Ilustre Municipalidad de Quintero, o bien, servirán de base para la formación de otro ente jurídico que persiga fines similares.

INUTILIZADO

TITULO XIV - ARTÍCULOS TRANSITORIOS

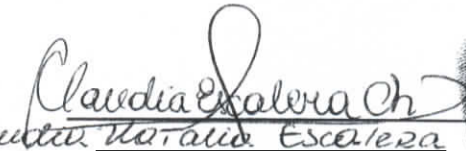
ARTICULO UNO: Propónense y acéptense las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios: don **ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Quintero, cédula nacional de identidad número 9.466.446-2, como Presidente; don **VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ CONTRERAS**, funcionario municipal, cédula nacional de identidad número 13.852.099-4, como Secretario, nombrado director de exclusiva confianza del señor Alcalde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto; y don(a) CLAUDIA NATALIA ESCALERA CHAVEZ cédula nacional de identidad número [REDACTED] presidente(a) de la organización comunitaria ASOCUCO, socia de esta Corporación, quien es nombrado(a) en acuerdo por esta Asamblea y actúa como Tesorero(a).

ARTICULO DOS: Facúltase al funcionario municipal encargado de la Oficina de Transparencia, don Víctor Hugo Fernández Contreras, ya individualizado, para que proceda a reducir a escritura pública el acta de la Asamblea que contiene los estatutos aprobados, bastando con que la misma se encuentre firmada por los integrantes del Directorio antes individualizados y por el Ministro de Fe que asiste a la asamblea. A su vez, se le confiere amplio poder para que solicite de la autoridad competente la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que los organismos correspondientes estimen necesarias o conveniente introducirle y, en general, para que suscriba todos los instrumentos públicos y/o privados que se requieran, y realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la creación y total legalización de esta Corporación.-

SEGUNDO: El Notario Público y Conservador de Bienes Raíces de Quintero y Puchuncaví don **MARCELO RAZÓN SÁNCHEZ**, firma la presente acta después de los señores directores, dejando constancia que la asamblea en la cual fueron aprobados los estatutos en ella contenidos, cumple con todas las formalidades legales necesarias para su plena validez.


ISAAC MAURICIO CARRASCO PARDO
[REDACTED]


VÍCTOR HUGO FERNÁNDEZ CONTRERAS
[REDACTED]


Claudia Natalia Escalera Chavez
R.N. [REDACTED]


MARCELO RAZÓN SÁNCHEZ

Notario y Conservador de Bienes Raíces de Quintero y Puchuncaví

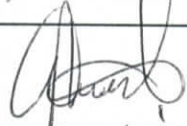
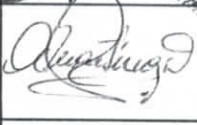
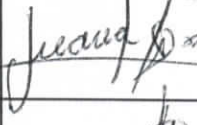
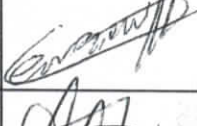
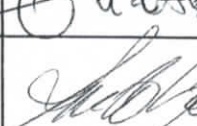
INUTILIZADO

Lista de Socios Corporación Municipal de Cultura y Turismo de la Comuna de Quintero

	Nombre Agrupación	Rut Agrupación	Presidente / Representante Legal	RUT	Firma
1	Ilustre Municipalidad de Quintero	69.060.700-k	Isaac Mauricio Carrasco Pardo		
2	Agrupacion de Danza y Teatro Hilá	65.086.270-8	Cristian Santibáñez Palma		
3	Agrupación "El Talento de mis Manos"	Sin Rut	Marco Avendaño Valenzuela		
4	Grupo Folklorico "Danza Nuestra"	65.990.720-8	Fernándo Cárdenas Corrales		
5	Asociación Artístico Cultural Quintarockeros	65.023.679-3	Jorge Riquelme Acevedo		
6	Cofradía Don Orione - Quintero	65.003.333-7	Víctor Díaz Godoy		
7	Agrupación Artemanu	65.473.800-9	Millicent Alejandra Angúlo Milla		
8	Manutex	65.044.603-8	Elena Orellana Silva		
9	Agrupación de Acción Comunitaria Funcional por Loncura	65.860.680-8	Luis Arenas Trincado		
10	Sindicato de Trabajadores Independientes de Artesanos de Quintero	Sin Rut	Mercedes Hernández Mena		
11	Grupo Folklórico Bahía Mar	65.110.310-k	Fernándo Mateluna Castro		
12	Feria Artesanal Quintero "FEARQUI"	65.532.040-7	Mireya Benítez García		
13	Centro de Talleres Artesanales de Quintero	73.609.300-6	Marisol Orellana Villarroel		
14	Centro Cultural de Artes Integradas		René Trejo Sánchez		
15	Agrupación Social Cultural y Comunitaria	76.788.080-4	Claudia Escalera Chávez		
16	Club de Cueca La Trilla	65.026.050-3	José Collao Quintana		

ENMENDADO Fila 6, "6391.523-8", Vale Doy Fe.-

INUTILIZADO

17	Club Folclórico de Adulto Mayor "Renacer de Loncura"	65.516.010-8	Miguel Salvatierra Araya		
19	Agrupación Social y Cultural Telecomunicaciones	65.408.080-1	Antonio Tortella Zubicueta		
20	Grupo Folclórico Quintero Canta	Sin Rut	Juan Salazar Silva		
21	Teatro Comunal Quintero	65.914.780-9	Ana Martínez Díaz		
22	Conjunto Folclorico Tradiciones	65.443.910-9	Patricia Vegas Cisternas		
23	Agrupación los Artesanos "El Durazno"	65.619.600-9	Juana Gómez Díaz		
24	Quintero Sobre Ruedas	65.038.895-k	Cesar Bonitto Cid		
25	ASCUD	Sin Rut	Luis Oyarzún Silva		
26	AGAPE	65,062,084-4	Roberto Monardes Fierro		
27	Asociación de Pescadores Unidos	65.021.666-0	Gerardo Muñoz Cordero		
28	AGRARTE	65.008.971-5	Cristian Moya Figueroa		
29	Cuenta Conmigo	Sin Rut	Rosario Palacios Montino		
30	UBER-RAT	65.042.882-K	Elizabeth Beiza Carcovich		
31	Consejo Comunal de Cultura	65.394.470-5	Camilo Gaete Gómez		
32	Comisión Indígena de Cultura	65.089.550-9	Nancy Rail Vega		

INUTILIZADO